



EXPEDIENTE N° : 192-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE XIII-A
UBICACIÓN : PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ACLARACIÓN
 VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA:

Se aclaran los alcances de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014 y se declara el cumplimiento de la referida medida correctiva, por parte de Olympic Perú Inc. Sucursal Perú

Lima, 17 de abril del 2015

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, notificada el 9 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, **Olympic**) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación¹:

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva
1	El área de almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no cuenta con un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.	No corresponde ordenar una medida correctiva.
2	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no instaló un techo en el área del almacén central de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en su PMA.	No corresponde ordenar una medida correctiva.
3	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú dispuso los residuos sólidos generado por su actividad en áreas que no cumplirían las medidas mínimas de seguridad.	No corresponde ordenar una medida correctiva.
4	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no implementó un adecuado sistema de contención en las áreas en donde se almacena sustancias químicas y combustibles.	No corresponde ordenar una medida correctiva.
5	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el adecuado mantenimiento de sus instalaciones y equipos que emplea en el desarrollo de sus actividades.	No corresponde ordenar una medida correctiva.



¹ Folios 224 al 252 del Expediente.



6	Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruros en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira durante los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y enero del 2012, conforme a lo establecido en su EIA.	Capacitar al personal que opera en el Lote XIII-A, a través de un instructor externo calificado, respecto de realizar los monitoreos del parámetro cloruro de la calidad del agua del Océano Pacífico y Río Chira.
---	--	--

2. Mediante escrito de fecha 30 de enero del 2015², Olympic solicitó la aclaración de los alcances de la medida correctiva referida a "*Capacitar al personal que opera en el Lote XIII-A, a través de un instructor externo calificado, respecto de realizar los monitoreos del parámetro cloruro de la calidad del agua del Océano Pacífico y Río Chira*", alegando lo siguiente:
 - (i) Su estructura organizacional está compuesta por solo cuatro (4) personas, quienes ocupan puestos gerenciales y no se encuentran directamente vinculadas con las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote XIII-A.
 - (ii) Contrata los servicios de diversas empresas con amplia experiencia en el rubro petrolero. En ese sentido, para realizar los monitoreos de calidad de agua de los cuerpos receptores del Océano Pacífico y Río Chira, contrata los servicios de empresas especializadas en temas ambientales, específicamente en monitoreos de calidad de agua, emisiones atmosféricas y suelo, motivo por el cual se encontraría imposibilitada de cumplir con la referida medida correctiva.
 - (iii) Solicita aclaración sobre si el término "personal" puede comprender al personal de estas empresas que prestan servicios relacionados con la asesoría en temas ambientales, específicamente en monitoreos de calidad de agua.
 - (iv) No se han establecido los lineamientos ni los temas que se deben tratar para cumplir con el objetivo que se busca mediante la capacitación, por lo que se solicita aclarar los temas que deberían tratarse para dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada.
3. A través de la Resolución Directoral N° 105-2015-OEFA/DFSAI del 3 de febrero del 2015³, notificada el 6 de febrero del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Olympic no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
4. Adicionalmente, por escrito de fecha 26 de febrero del 2015⁴, Olympic remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI.
5. Al respecto, mediante el Informe N° 016-OEFA/DFSAI-EMC del 6 de marzo del 2015⁵, la DFSAI analizó la información presentada por Olympic, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

² Folios 277 al 289 del Expediente.

³ Folios 264 al 265 del Expediente.

⁴ Folios 290 al 301 del Expediente.

⁵ Folios 302 al 304 del Expediente.





II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, **Ley N° 30230**), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país" (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

10. Además de ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷, el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si corresponde aclarar el contenido de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si Olympic cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI.
 - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco Conceptual: Capacitación como medida correctiva de adecuación

13. El dictado de las medidas correctivas debe sustentarse en un análisis técnico sobre los hechos del caso, así como en un análisis de adecuación y proporcionalidad de acuerdo al caso en concreto; respetando el ámbito de libre decisión del administrado en lo que respecta a su gestión ambiental, sin interferir con el desarrollo de sus actividades o en la manera en que gestiona el cumplimiento de dichas medidas; por lo que, el plazo de cumplimiento de las



Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particula::

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



medidas correctivas debe ser razonable, considerando los factores ambientales y el contexto de la unidad productiva, entre otros criterios.

14. En ese sentido, las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son las capacitaciones⁸.
15. Las medidas correctivas de capacitación son ordenadas luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales, a fin de instruir al personal involucrado en dichos procesos sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que podrá tener incidencia en torno a su rendimiento, aprendizaje y desempeño, para que la empresa llegue a cumplir con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹ y evite cometer nuevamente la infracción, luego de internalizar los costos y la importancia del cumplimiento de los referido estándares.
16. Por tanto, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰; por lo que resulta necesario que las empresas cuenten con personas o instituciones especializadas (con amplia experiencia) capaces de ayudar a los trabajadores al mejor desempeño de sus funciones; así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. Esto, debido a que en la medida en que el personal esté mejor preparado y capacitado, menos errores se cometerán y la posibilidad de infringir las normas ambientales se reducirá¹².
17. Por otro lado, si bien contar con instructores internos puede disminuir los costos asociados a la formación y entrenamiento del personal, dado que se aprovecha el conocimiento de su propio personal que, por su experiencia y formación, conocen a fondo cada uno de los procesos de la organización; resulta necesario que estos instructores internos hayan sido capacitados cuidadosamente y se les haya



Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>



proporcionado los materiales necesarios para la capacitación¹³, a fin de obtener capacitaciones efectivas¹⁴. De ser este el caso, es necesario acreditar la experiencia y conocimientos del capacitador con la finalidad de asegurar la eficacia de la medida correctiva ordenada.

18. En ese sentido, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, estar orientada a los trabajadores o empleados responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, así como incluir un expositor debidamente capacitado. Además, para acreditar dichos requisitos de la capacitación, deberá presentar los siguientes medios probatorios:

- Copia del programa de capacitación
- Copia de la ponencia dictada
- Lista de asistentes
- Certificados o constancias de asistencia
- Curriculum Vitae y/o acreditación de especialización del instructor en el tema a capacitar

19. Por todo lo expuesto, los elementos que componen a la capacitación como medida correctiva se esquematiza de la siguiente manera:

Obligación	Forma y plazo para acreditar la obligación
<p>La capacitación debe incluir:</p> <p>1. Tema con relación a la conducta infractora.</p> <p>2. Público objetivo a capacitar.</p> <p>3. Expositor especializado (Instructor interno o externo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del programa de capacitación • Copia de la ponencia dictada • Lista de asistentes • Certificados o constancias de asistencia • Curriculum Vitae y/o acreditación de especialización del instructor en el tema a capacitar.
Plazo	Plazo
Establecido en función al periodo promedio de horas que se utiliza en las capacitaciones vinculadas al tema.	Establecido en función al plazo que tomaría acreditar la forma de cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: DFSAI

20. Teniendo en cuenta los criterios señalados, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Aplicación al caso concreto

21. Mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de

¹³ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁴ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



Olympic por incurrir en diversos incumplimientos a la normativa ambiental y dictó la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira durante los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y enero del 2012, conforme a lo establecido en su EIA.	Capacitar al personal que opera en el Lote XIII-A, a través de un instructor externo calificado, respecto de realizar los monitoreos del parámetro cloruro de la calidad del agua del Océano Pacífico y Río Chira.	Un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Presentar a esta Dirección copia del programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae del Instructor especializado a cargo del curso, que acredite conocimientos en el tema. Para ello cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.

22. Corresponde resaltar que de la medida correctiva ordenada se desprende que Olympic cuenta con diversas opciones referidas al lugar y planeamiento de la capacitación, a fin de cumplir con la mencionada medida correctiva, por lo que podía elegir libremente la mejor vía para cumplirla, sin dejar de lado su propia gestión.

IV.2.1 Aclaración de la medida correctiva

23. En atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil¹⁵, la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
24. Asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA¹⁶, la Autoridad Decisora de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

¹⁵ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

Aclaración

Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."

¹⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.

31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."



25. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una solicitud de aclaración respecto del contenido de una medida correctiva ordenada mediante una Resolución, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.
26. Conforme a lo desarrollado, la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI, se descompone de la siguiente manera:

Obligación	
Elementos	Descripción
Tema en relación a la conducta infractora	Capacitar respecto a realizar los monitoreos del parámetro cloruro de la calidad del agua del Océano Pacífico y Río Chira
Público objetivo a capacitar	Personal que opera en el Lote XIII-A
Expositor (instructor externo especializado)	Instructor externo calificado

27. Sobre el particular, el 30 de enero del 2015, Olympic señaló que se encuentra imposibilitada de cumplir en estricto con dicha medida correctiva, toda vez que su estructura organizacional está compuesta por solo cuatro (4) personas, las cuales ocupan puestos gerenciales y no se encuentran directamente vinculadas con las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote XIII-A, por lo que contrata los servicios de diversas empresas con amplia experiencia en el rubro petrolero, como las siguientes:

Empresas contratistas	Servicios prestados a favor de Olympic
South American Administration S.A.C.	Servicios de asesoramiento en diversas áreas: Legal, Finanzas y Contabilidad, Relaciones Comunitarias, Seguridad y Medio Ambiente, entre otras
South American Drilling S.A.C.	Servicios de Perforación de Pozos
Sechura Oil Gas	Servicios de mantenimiento y operación de facilidades vinculadas a las actividades de explotación de hidrocarburos.
South American Geosciences S.AC.	Servicios de levantamiento de información geofísica a través de estudios geológicos, estudios geofísicos, entre otros.
SGS del Perú S.A.C.	Servicios de mediciones de campo y análisis de laboratorio a efectuarse en el Lote XIII.

28. Olympic señaló que contrata los servicios de empresas especializadas en temas ambientales para realizar los monitoreos de calidad de agua de los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira, específicamente en monitoreos de calidad de agua, emisiones atmosféricas y suelo, motivo por el cual se encontraría imposibilitada de cumplir con la referida medida correctiva.
29. Por todo ello, Olympic solicitó que se aclare si dentro del término "personal" puede incluirse al personal de las empresas subcontratistas que le brindan servicios relacionados con asesoría en temas ambientales, específicamente los monitoreos de calidad de agua.
30. Al respecto, las capacitaciones como medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo instruir a los trabajadores sobre la importancia de



las obligaciones ambientales, para que la empresa llegue a cumplir con los estándares requeridos a nivel ambiental.

31. Por tanto, dichas capacitaciones deben estar dirigidas al público objetivo sobre el cual recae la responsabilidad que se deriva de la conducta infractora. En este caso, deben ser todas aquellas personas que se encuentran vinculadas al cumplimiento de la obligación ambiental de Olympic de realizar monitoreos a fin de evitar impactos ambientales.
32. Si el "personal" identificado por Olympic tiene como obligación realizar los monitoreos ambientales o se encuentra encargado de que la referida obligación se cumpla, entonces estas personas constituyen el público objetivo al que debe ser dirigido la capacitación, toda vez que Olympic acredite esta relación de manera objetiva.
33. A mayor abundamiento, Olympic propuso una medida correctiva que consiste en lo siguiente:

Propuesta de Capacitación en temas relacionados a Monitoreo de Calidad de Agua

Determinación del Expositor	Supervisor de Monitoreos de SGS del Perú
Experiencia del Expositor	Más de 5 años
Público Objetivo	Jefe de Medio Ambiente y Seguridad de Olympic, Jefe de Medio Ambiente y Seguridad de South American Drilling, personal del área de EHS de South American Administration (Gerente, Jefe de Gestión Ambiental, 02 Supervisores y 04 inspectores de campo), haciendo un total de 10 personas.
Temas a tratar en la Exposición	Monitoreo de calidad de agua
Fecha de la Exposición	17 de febrero de 2015
Lugar de la Exposición	Oficinas administrativas de la ciudad de Piura

34. En virtud de lo expuesto por Olympic, corresponde verificar si su propuesta se enmarca dentro de los elementos que debe tener una capacitación, conforme se analiza a continuación:
 - El tema propuesto se encuentra directamente relacionado a la conducta infractora referida al monitoreo de calidad de agua, por tanto Olympic cumple con abordar el tema en específico que pretende corregir la conducta infractora referida a la falta de monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira.
 - Olympic señaló que la capacitación se encontrará dirigida al personal (propio y subcontratado) que se encuentra involucrado en la obligación del monitoreo.
 - Por último, como expositor, Olympic indicó que el encargado de brindar la capacitación podría ser el Supervisor de Monitoreos de SGS del Perú. En ese sentido, tal como se ha indicado, el rol que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento; por lo que, dado que el instructor forma parte del personal subcontratado de Olympic, cumple con el requisito mínimo para ser el instructor contratado.
35. Cabe indicar que Olympic señaló que mediante la Resolución no se han establecido los lineamientos y los temas que se deben tratar para cumplir con el objetivo de la capacitación.





36. Al respecto, conforme se desarrolló en el párrafo 14 de la presente resolución, las medidas correctivas de capacitación son ordenadas luego de identificar ineficiencias en el control de los diferentes procesos al interior de las empresas, a fin de instruir al personal involucrado en dichos procesos sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que podrá tener incidencia ya sea en torno a su rendimiento, aprendizaje y desempeño. En ese sentido y dado que los lineamientos han sido establecidos en el acápite IV.1 de la presente resolución, los temas que se deben tratar para cumplir con el objetivo de la capacitación en el presente caso corresponden a la importancia de realizar los monitoreos conforme a lo establecido en su EIA.
37. En virtud de lo señalado, la medida correctiva aclarada resulta de la siguiente manera:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú realizó el monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira durante los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y enero del 2012, conforme a lo establecido en su EIA.	Capacitar al personal (propio o subcontratado) de Olympic, encargado del monitoreo ambiental, sobre la importancia de efectuar los monitoreos de calidad de agua establecidos en el EIA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en el tema.	Un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar a esta Dirección copia del programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae del Instructor especializado a cargo del curso, que acredite conocimientos en el tema.

38. Luego de haber aclarado el objetivo y contenido de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI, se procederá a determinar si Olympic ha cumplido con la misma.

IV.2.2 Medida Correctiva: Capacitar al personal que opera en el Lote XIII-A, a través de un instructor externo calificado, respecto de realizar los monitoreos del parámetro cloruro de la calidad del agua del Océano Pacífico y Río Chira

39. Mediante el escrito de fecha 26 de febrero del 2015, Olympic remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI.
40. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) Público objetivo a capacitar, (ii) Expositor; y, (iii) Tema materia de la capacitación (en relación a la conducta infractora), a fin de garantizar la finalidad de adecuación a la normativa ambiental.

(i) Público objetivo a capacitar

41. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente. En el presente



caso, se ha esclarecido que la medida correctiva ordenada fue dirigida al personal involucrado con las obligaciones de monitoreo de calidad de agua.

42. En ese sentido, Olympic señaló que dispuso la participación del personal de seguridad y medio ambiente de la misma empresa, así como del personal del área de EHS¹⁷ de su principal empresa subcontratista South American Administration S.A.C. Asimismo, la lista de asistentes presentada por Olympic es susceptible de acreditar la concurrencia de dicho personal a la capacitación.
43. Por otro lado, la Constancia de Participación de dichos asistentes supone un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia del personal involucrado en el monitoreo de calidad de agua, a la capacitación mencionada.
44. Por lo tanto, debido a que Olympic remitió tanto la Lista de Asistencia como la Constancia de Capacitación del personal involucrado con las obligaciones de monitoreo de calidad de agua, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Expositor

45. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁸. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor especializado en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es el monitoreo de calidad de agua— es susceptible de acreditarse mediante el Currículum Vitae del profesional en cuestión.
46. En el presente caso, Olympic señaló que los instructores especializados a cargo de la capacitación fueron los señores Miguel Ángel Cornejo Martínez y Miguel Ángel Salazar Guzmán, ambos especialistas de SGS del Perú, empresa especializada en servicios de inspección, verificación, análisis y certificación, la cual es contratada por Olympic para realizar los monitoreos de calidad de agua previstos en sus instrumentos de Gestión Ambiental. Asimismo, Olympic presentó el Currículum Vitae de los referidos especialistas, en los cuales se aprecia su vasta experiencia en monitoreos ambientales y control de calidad.



Por lo tanto, considerando que Olympic remitió el Currículum Vitae de los especialistas a cargo de la capacitación, en los cuales se aprecia su experiencia y especialización en monitoreo de calidad de agua, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

48. Sobre el particular, la DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —que en el presente caso refiere a no realizar el monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira durante los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y enero del 2012, conforme a lo establecido en su EIA— puede acreditarse presentando copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

¹⁷ Por sus siglas en inglés, referidas a Environment, Safe and Health (Área de Ambiente, salud y seguridad).

¹⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



49. En el presente caso, Olympic adjuntó copia del "Programa de Capacitación de Monitoreo de Cuerpos de Aguas Superficiales" y copia de las presentaciones efectuadas referidas al monitoreo de cuerpos de aguas superficiales y el muestreo de aguas superficiales, en las cuales se aprecia que el tema tratado se relaciona estrechamente a la conducta infractora, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
50. Cabe indicar que esta Dirección concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 016-OEFA/DFSAI-EMC19, en el que se indica que Olympic presentó todos los documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva y concluye de la siguiente manera:

4. "CONCLUSION

Conforme a lo señalado, la información enviada por parte de Olympic Perú Inc., sobre la levantamiento de la medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA-DFSAI, se concluye que la medida correctiva fue cumplida."

(Subrayado agregado)

51. En ese sentido, de la valoración en conjunto de dicho Informe y los escritos presentados por Olympic, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió totalmente con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador.
53. Lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Olympic, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLARAR el Numeral 208 de la parte considerativa, así como el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI, en lo referido estrictamente a la medida correctiva dictada, conforme a lo siguiente:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento

¹⁹ Folios del 302 al 304 del Expediente.



<p>Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú no realizó el monitoreo de calidad de agua respecto del parámetro cloruro en los cuerpos receptores Océano Pacífico y Río Chira durante los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y enero del 2012, conforme a lo establecido en su EIA.</p>	<p>Capacitar al personal (propio o subcontratado) de Olympic, encargado del monitoreo ambiental, sobre la importancia de efectuar los monitoreos de calidad de agua establecidos en el EIA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en el tema.</p>	<p>Un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar a esta Dirección copia del programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae del Instructor especializado a cargo del curso, que acredite conocimientos en el tema.</p>
--	---	--	--

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 781-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, y aclarada por la presente resolución, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, en concordancia con la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Lulsa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA